

## Guía para el reconocimiento de árboles patrimoniales Resolución N° 037-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

El 6 de marzo fue publicada la Guía comentada y algunas de las preguntas que surgen son: ¿qué es un árbol patrimonial? ¿cuáles son los efectos de esta declaratoria? Según los Considerados de la Resolución citada, el Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales (Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI), establece que el SERFOR apoya a los gobiernos regionales y locales en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas dentro y en la periferia urbana con fines de ornamentación, recuperación de áreas degradadas, creación de microclimas, reducción de polvo sedimentable, mejoramiento de la calidad de vida, entre otros. La guía publicada busca brindar lineamientos para que estas entidades de oficio o por solicitud de terceros, puedan reconocer árboles que revistan una especial importancia dentro de su ámbito geográfico, denominándolos "árboles patrimoniales", por su gran tamaño, belleza, originalidad de formas, vinculación a un paisaje, importancia cultural, histórica, científica o educativa.

En el 2015, sin existir una regulación de este tipo en el Perú, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2015-MPNM, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto declaró como árbol patrimonial (monumental) al Molle centenario que tiene 150 años de antigüedad, siendo el primero que existe en el Perú con esta calificación y está ubicado en el centro poblado Los Angeles del distrito de Moquegua.

Con la guía publicada se busca dotar de parámetros objetivos para poder efectuar este reconocimiento, en base a cuatro criterios: tamaño; interés social, cultural y/o religioso; fase de desarrollo (longevidad); y, rareza/estado de conservación (especies endémicas, en amenaza o peligro de extinción). Es previsible que una vez efectuada la declaratoria de un árbol como patrimonial mediante Ordenanza Municipal y su posterior rotulado (placa), no podría ser cortado, dañado, transplantado ni destruido salvo que constituya un riesgo inminente para las personas o la propiedad. Por lo que, los titulares de actividades económicas tendrían que considerar esta restricción para el desarrollo de sus operaciones que no sólo abarcaría a las ciudades sino también a sus alrededores.

Luzmila Zegarra  
Abogada socia  
Delapunte abogados